Rawson, 25 de Julio de 2.011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: E., J. G. c/ I. A. S.A. s/ Indemnización" (Expte. N° 560/2010)"** (Expte. N° 22.300-R-2011).----

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El actor a fs. 45/50 vta. se queja de que la Cámara de Apelaciones de Trelew, Sala "B", denegase la casación que interpuso contra la sentencia de ese mismo cuerpo que confirmó la de primera instancia que rechazó su demanda.----------

------ Manifiesta que su recurso fue declarado inadmisible por no acompañar la carátula en hoja aparte que establece el Art. 2° del Anexo del Acuerdo Plenario N° 3821/09. Reconoce dicha omisión y realiza apreciaciones al respecto.----------

------ Cuestiona la valoración de las pruebas documental y pericial contable, declama que debió realizarse conforme a la realidad de las mismas. Sostiene que de la experticia contable, se extraen conclusiones inexistentes ya que la sentencia de primera instancia

///

concluye que él tenía un turno diferenciado, cuando lo que surge es que cumplía un turno de 6 a 14 hs., al igual que la mayoría del personal. A su juicio tal razonamiento es erróneo y arbitrario.----------

------ Expone cual es la interpretación adecuada de la experticia contable, señala que de ella no surge que la demandada estuviese atravesando una crisis económica; indica qué parámetros debieron considerarse para arribar certeramente a tal conclusión.----------

------ Considera arbitraria y errónea la interpretación del silencio de la empleadora ante sus intimaciones, las detalla.----------

------ Expone que nunca cumplieron con el deber de ocupación ni le aclararon su situación laboral.----------

------ Analiza el criterio sobre el IUS VARIANDI en los fallos recurridos, considera que se “pretende eliminar el daño moral y material de las limitaciones que tiene el empleador para variar las condiciones laborales”.----------

------ Denuncia como infringidos los arts. 4, 9, 48, 63, 66, 242 y 243 de la L.C.T..----------

------ Efectúa reserva de caso federal.----------

///

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- La queja no es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. 90 y 111/S.R.E./2010 y 11/S.R.E/2011) no es posible discernir, con su simple lectura sobre los antecedentes de la causa, lejos de autoabastecerse es exigua y carente de suficiencia técnica.----------

------ No cumple la regla Nº 10 del Acuerdo Plenario 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia ya que no relata la demanda, su contestación, no describe la prueba producida en la causa, la sentencia de primera instancia, su apelación, la definitiva de la Cámara, su casación y la interlocutoria que la rechaza-, así no puede comprenderse el planteo y debe desestimarse.----------

------ II.- Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada Nº 3821/09 –refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria- y apartarnos del principio que indica que las cuestiones, como las de la especie, referentes a obligaciones entre patrones y obreros en principio son irrevisables en casación, por ser valoración de hechos y pruebas, propios de los jueces de las instancias de grado, salvo demostración de absurdo (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 91 y 110/S.R.E./2010).----------

///

------ III.- No se respeta las reglas N° 4 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 S.T.J.CH. porque las fs. a fs. 46 y vta., 47 y vta., 48 y vta., 49 y vta., y 50, exceden los 26 renglones.----------

------ IV.- En cuanto a la regla N° 5 –datos que debe contener la carátula que precede el recurso-, en líneas generales si bien se satisface la estructura del formulario modelo, no se cumple cabalmente con el inciso “g”; ni tampoco con el “i”; confunde la parte final de la misma con la correspondiente al recurso de casación.----------

------ V.- Sin perjuicio de lo expuesto y la suerte adversa de la queja incoada, cabe aclarar que la exigencia prevista en la regla N° 2 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 –ordenamiento éste de similar contenido y espíritu al que emerge de la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- no constituye un formalismo desprovisto de finalidad práctica.----------

------ Como lo destacamos en los Considerandos del citado Acuerdo, las reglas contribuyen a generar técnicas claras de elaboración de los recursos, certeza en las pautas de admisión, agilidad en su tratamiento y homogeneidad en el examen. Coadyuvan a una mayor seguridad jurídica para los litigantes y sus letrados facilitando las tareas de las

Cámaras de Apelaciones y de este Superior Tribunal de Justicia, redundando en un beneficio concreto a la administración de justicia en su conjunto.----------

------ La vigencia de la tutela judicial efectiva no desconoce la procedencia de las formas con el objeto de regular el acceso a la jurisdicción. Lo que anula dicha tutela son los excesos rituales, el apego a los formalismos meramente abstractos, más que el seguimiento de reglas que ordenan el proceso (Conf.: Calogero Pizzollo, *El límite de páginas y la sanción por incumplimiento de los requisitos formales en la Acordada 4/2007 de la Corte Suprema*, en *Técnica jurídica de los recursos Extraordinarios y de Queja – Acordada 4/2007*, Suplemento Especial de La Ley, abril 2007, p. 33 y sgtes).----------

------ Las limitaciones contenidas en las diversas reglas no frustran la tutela de la pretensión esgrimida en la medida que están pensadas, no para obstaculizar, sino para viabilizar la intervención del máximo Tribunal. En este orden de ideas, el tribunal de la anterior instancia efectuó el control adecuado (Conf.: S.T.J.Ch, S.I. N° 124/S.R.E./04, 12/S.R.E./05 y 28/S.R.E./2010, entre otras), en los términos de la regla N° 11.----------

------ VI.- La actuación del recurrente, impide que resolvamos si la casación se denegó correctamente y corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios a los letrados intervinientes, por ser

///

inoficiosa su labor profesional (Conf.: Regla N° 11, Ac. N° 3821/09 S.T.J.CH).----------

----------**RESUELVE**----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 45/50 vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José Luis PASUTTI.----------

Fdo. Dres.: Fernando S. L. ROYER; Daniel L. CANEO.----------
Recibida en Secretaría el 26/07/2011.----------
Registrada bajo el Nro. 37/S.R.E/2011.----------
Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///